

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V., en el expediente SAN/013/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/013/2023.- Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 020/2024

(Relacionada con la diversa 010/2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024).

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LA EMPRESA **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, EN EL EXPEDIENTE SAN/013/2023.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año, y su reforma del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de marzo de dos mil veintitrés (sic), emitido en el incidente de suspensión por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, en el cual, la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en autos del expediente administrativo número SAN/013/2023; se comunica que: la Sala Auxiliar referida, **otorgó la suspensión provisional** a la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, **respecto a la ejecución de la inhabilitación impuesta por el plazo de dieciocho meses, lo anterior, en el tenor siguiente:**

"RESPECTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN POR 18 MESES PARA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES.

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta a la hoy actora, consistente en la **INHABILITACIÓN por 18 MESES** para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como respecto la **publicación** en el Diario Oficial de la Federación la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas la sanción de mérito, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio en que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que se actualiza la apariencia del buen derecho y se atiende al interés social y al orden público, puesto que, en el caso, nos encontramos ante la prestación de servicios y adquisición de bienes relacionados con la educación (Adquisiciones de paquetes a bibliotecas comunitarias) y, por ende, lo que se busca es garantizar y proteger tal derecho humano”.

Por lo anterior, y hasta en tanto se resuelva en definitiva la suspensión provisional decretada en el juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, la **INHABILITACIÓN por 18 MESES**, no estará publicada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se declaró la nulidad de la resolución del cuatro de junio de dos mil veintiuno, emitida en el procedimiento administrativo SPC-001/2021 por los magistrados que integran la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efecto de que se emita nueva resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-001/2021.

CIRCULAR: 18/474/JR-001/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SPC-001/2021 POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EFECTO DE QUE SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo decimocuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 12, 14 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, fracción III, 3 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 95 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil veintitrés; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero de este último artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 6, fracción III,

inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, aplicable en términos del transitorio décimo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y 1 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; se hace del conocimiento que mediante sentencia definitiva de diez de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada en el juicio contencioso administrativo 2114/22-11-01-9 por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad de la resolución de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo SPC-001/2021, mediante la cual esta Titularidad del Área de Responsabilidades impuso a INDUSTRIA DELTA MANUFACTURING, S.A. DE C.V., las sanciones consistentes en multa e inhabilitación por 12 (doce) meses, lo anterior, a efecto de que se dicte nueva resolución.

En cumplimiento, esta Titularidad del Área de Responsabilidades, emitió resolución el siete de mayo de dos mil veinticuatro, en los términos indicados, en la que determinó la falta administrativa de la empresa imponiéndole multa, así como también inhabilitación por 12 (doce) meses, para cuya ejecución se debe considerar aquella publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y cumplimentada el veinticinco de junio de dos mil veintidós.

No obstante, aun y cuando se considera que la inhabilitación de 12 (doce) meses ha sido cumplimentada, sus efectos subsistirán hasta que se realice el pago de la multa correspondiente, que se impuso en la nueva resolución, en términos del artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Motivo por el cual, las dependencias, entidades, empresas productivas del estado y equivalentes de las entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de las entidades federativas deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Alejandro Arenas Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se declaró la nulidad de la resolución del cuatro de junio de dos mil veintiuno, emitida en el procedimiento administrativo SPC-002/2021 por los magistrados que integran la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efecto de que se emita nueva resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-002/2021.

CIRCULAR: 18/474/JR-002/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SPC-002/2021 POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EFECTO DE QUE SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo decimocuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 12, 14 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, fracción III, 3 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 95 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil veintitrés; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero de este último artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, aplicable en términos del transitorio décimo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y 1 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; se hace del conocimiento que mediante sentencia definitiva de diez de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada en el juicio contencioso administrativo 2114/22-11-01-9 por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad de la resolución de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo SPC-002/2021, mediante la cual esta Titularidad del Área de Responsabilidades impuso a INDUSTRIA DELTA MANUFACTURING, S.A. DE C.V., las sanciones consistentes en multa e inhabilitación por 12 (doce) meses, lo anterior, a efecto de que se dicte nueva resolución.

En cumplimiento, esta Titularidad del Área de Responsabilidades, emitió resolución el siete de mayo de dos mil veinticuatro, en los términos indicados, en la que determinó la falta administrativa de la empresa imponiéndole multa, así como también inhabilitación por 12 (doce) meses, para cuya ejecución se debe considerar aquella publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y cumplimentada el veinticinco de junio de dos mil veintidós.

No obstante, aun y cuando se considera que la inhabilitación de 12 (doce) meses ha sido cumplimentada, sus efectos subsistirán hasta que se realice el pago de la multa correspondiente, que se impuso en la nueva resolución, en términos del artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Motivo por el cual, las dependencias, entidades, empresas productivas del estado y equivalentes de las entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de las entidades federativas deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Alejandro Arenas Martínez**.- Rúbrica.